FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NUMERO 13

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Champotón, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Champotón, establecido en el decreto número 200, expedido el 16 de diciembre de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 del mismo mes y año como anexo 1, y del cual se prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2013.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Champotón, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como anexo 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ²
CLAVE O LETRA		(Pesos)
A	ROJO	\$ 350.00

В .	AZUL	. ~	· \$ 318.00	
C	VERDE		\$234.00	
D	ROSA		\$ 159.00	1011044
E	CAFÉ	CICY PULLER	\$ 73.00	Carrier-
F.	AZUL MARINO		\$ 50.00	

ZONA ORIENTE

	CLAVE O LETRA	VALOR UNITARIO POR m²
SECTOR		
1	В	AZUL
2	В, С	AZUL, VERDE
3	C, E	VERDE, CAFÉ
4	В, С	AZUL, VERDE
5	C, E	VERDE, CAFÉ
6	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
7-1	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
9	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
10	B, E, F	AZUL, CAFÉ, AZUL MARINO
- 11	B, C, E, F	AZUL, VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO
12	B, E	AZUL, CAFÉ
13	C, F	VERDE, AZUL MARINO
14	Ā	ROJO

ZONA PONIENTE

		20 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19		
SECTOR CLAVE O LETRA		SECTOR CLAVE O LETRA		COLORES O VALORES
1	В	AZUL		
2	B, C	AZUL, VERDE		
3	B, C	AZUL, VERDE		
4	B, D	AZUL, ROSA		
5	B, D	AZUL, ROSA		
6	B, C, D, E	AZUL, VERDE, ROSA, CAFÉ		
7	C, D	VERDE, ROSA		
8	C, E, F	VERDE, CAFÉ, AZUL MARINO		
9	A	ROJO		
	the state of the s			

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Felipe Carrillo Puerto, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como anexo 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ²
		(Pesos)
Ε	CAFÉ	\$ 73.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Hool, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como anexo 4 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ²	
		(Pesos)	
F - Q - a sales	AZUL MARINO	\$ 50.00	- 6

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como anexo 5 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ² (Pesos)
F.	CAFÉ	*\$ 73.00
	AZUL MARINO	\$ 50.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sihochac, el cual es anexo inseparable del presente decreto, como anexo 6 y que se manificatan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m ²
		(Pesos)
Eliza seek	CAFÉ	\$ 73.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a Predios Rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes, por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR (Pesos)
1	MONTE BAJO	\$ 615.00
2	MONTE ALTO	\$ 847.00
3	POTREROS	\$ 1,270.00
4	TEMPORAL	\$ 1,696.00
5	RIEGO	\$ 2,372.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos, excepto los de uso de suelo turístico, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 297.00
2	BLOCK-SIN	LÁMINA DE CARTÓN O DE	CEMENTO	\$ 465.00
	APLANADOS	ZINC		Production
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 637.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,100.00
- 5	SIMILAR AL ANTERIC	OR CON ACABADOS DE PRIME	RA O DE LUJO	\$ 1,569.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 701.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado.

TIPOS	MUROS	TECHOS-	PISOS =	VALOR (Pesos
i i	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 149.00
2	BLOCK CON O SIN APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O CEMENTO	\$ 233.00
3	BLOCK CON APLANADOS, LÁMINA GALVANIZADA SIMILAR	CONCRETO, LÁMINA DE ZINC O SIMILAR	MOSAICO O CEMENTO	\$ 319.00

ARTÍCULO 10.- Para determinar el Valor Catastral a predios cuyo uso de suelo sea Turístico **(A)**, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción, utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado-

TIPOS	MUROS		TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
_ 1 _ bricker	MADERA, LÁMINA EMBARRO	0	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 342.00
2	BLOCK CON O SIN APLANADOS	im edb i NYUB OC	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 538.00
3	BLOCK CON APLAN	SADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 735.00
4	BLOCK CON APLAN	SADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,270.00
5	SIMILAR AL ANTER	RIOR CO.	ACABADOS DE PRI	MERA O DE LUJO	\$ 1,806.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA		NA CE ANIZADA O RETO	MENTO	\$ 807.00

Se considerarán predios con uso de suelo Turístico aquellos que reúnan esas características de uso y se encuentren en las siguientes zonas y sectores:

		ZONA		SECTOR	UBICACIÓN	
	* 1	ORIENTE	alston	14	Al Norte de la localidad de Champotón, comprendiendo del Kilómetro 144+850 al Kilómetro 184	
1		PONIENTE			Al Sur de la localidad de Champotón, comprendiendo del Kilómetro 99 al Kilómetro 104. Y del kilometro 120 al kilometro 125.	

ARTÍCULO 11.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos, con características diferentes al artículo 9, como son las industriales, comerciales o de maquiladoras se aplicarán los tipos 4 y 6 de construcción de los predios urbanos de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas para el Municipio de Champotón en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

En lo relativo a los predios con uso de suelo turístico, el Impuesto Predial se causará aplicando la siguiente:

	TASA		
USO DE SUELO		%	omalo, nae g
Turístico		1.00	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero del año 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.